

Instructivo para generar F572 WEB de ARCA – Imp. a las Ganancias – Imp. a los Ingresos Personales -

PASOS PARA PRESENTAR EL 572WEB

1. INGRESAR EN PÁGINA DE ARCA www.arca.gob.ar con su CUIL y su Clave Fiscal.



No tiene clave fiscal?: Descargue desde Playstore o Appleplay la aplicación oficial de ARCA y seleccionado "Obtener o recuperar la Clave Fiscal" ud podrá generar una clave provisoria. Luego, al ingresar por primera vez en www.arca.gob.ar deberá cambiarla y esa será la que use en adelante.

2. SELECCIONAR EL SERVICIO "SIRADIG TRABAJADOR" en el menú de aplicaciones. Si no lo encuentra, puede utilizar la barra del buscador de la página de ARCA y agregarlo.
3. SELECCIONAR EL PERIODO: Al ingresar al sistema de SIRADIG TRABAJADOR ud deberá seleccionar el Periodo Fiscal en el cual desea declarar deducciones. **Durante el periodo Enero a Marzo podrá visualizar y elegir 2 periodos fiscales (el actual y el anterior).** Una vez que seleccione el periodo podrá continuar con la carga.
 - Primera vez: al ingresar por primera vez deberá completar los datos de su EMPLEADOR. El F572 debe ser presentado por aquellos agentes cuyo sueldo sea liquidado por el Gobierno de San Juan bajo la CUIT 30-99901516-2 y que se encuentren sujetos a retención por Impuesto a las Ganancias (Código de descuento Q40). Esto solo se hace la primera vez que abre el formulario para ese ejercicio. Luego solo deberá abrir el casillero de Empleador cuando cambie su situación laboral, es decir, cambie de empleador o tenga uno nuevo.
 - Educación Privada: deberá consignar como empleador la CUIT 30-99901516-2.
 - Otros empleadores: Si Ud además del Gobierno de San Juan posee otros empleadores deberá consignarlos, indicando como agente de Retención aquel que abone la mayor remuneración. En ese caso la liquidación de las Retenciones será practicada por ese empleador de mayor remuneración.
4. CARGA DEL FORMULARIO

Al ingresar en esta sección se despliegan 5 opciones

1. **CARGAS DE FAMILIA:** Pueden ser informadas las siguientes cargas de familias (siempre que sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no posean en el año ingresos netos superiores al MNI \$4.211.886). Para su declaración deberá tener datos de tal relación como ser, DNI o CUIL o CUIT, fecha de nacimiento, de casamiento o acta de unión convivencial, entre otros. Los integrantes de su familia que pueden ser declarados como deducción son:
 - a. Cónyuge o integrantes de una unión convivencial (MONTO DEDUCIBLE: \$330.562 MENSUAL)
 - b. Hijo/hija/hijastro/hijastra, menor de 18 años o, incapacitado para el trabajo sin límite de edad, salvo que se cobre salario familiar del Régimen Nacional de Asignaciones Familiares: (MONTO DEDUCIBLE POR HIJO – \$166.703 MENSUAL / POR HIJO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO \$333.407 MENSUAL). Lo podrá deducir un cónyuge o conviviente al 100% o ambos al 50% cada uno. En caso de hijastro o hijastra la deducción la hará el progenitor, excepto que éste no tenga renta imponible en cuyo caso lo deducirá el progenitor afín (art. 672 Cód. Civil). En el caso de hijos incapacitados para el trabajo, se deberá informar esta situación, a los efectos de no ser aplicado el límite de edad. Deberá tildarse el cuadrado ubicado al final de cada carga de familia denominado "vigente para próximos periodos fiscales", para que esas cargas de familia sean confirmadas por el agente en el año siguiente.
2. **IMPORTE DE LAS GANANCIAS LIQUIDADAS POR OTROS EMPLEADORES O ENTIDADES.** Actúa como agente de retención aquel que abone el sueldo bruto mayor.



Solo deberá completar este punto en caso de tener ingresos de otros empleadores. En caso contrario omite este paso y continúe con el siguiente

Si Ud tiene remuneraciones de otros empleadores que no sean agentes de retención por ser su sueldo bruto el menor, se debe informar el sueldo bruto, aportes de jubilación, aporte de obra social, aporte sindical, retribuciones no habituales, impuesto a las ganancias retenido, etc.

Para el caso de agentes (docentes o no) del sistema de **educación de gestión privada** con haberes liquidados por la Dirección Provincial de Informática, NO CORRESPONDE INFORMAR los mencionados ingresos en el Rubro 2 entre las ganancias liquidadas por otros empleadores, dado que ya están considerados en la liquidación que realiza el Gobierno Provincial para calcular la retención.

3. DEDUCCIONES Y DESGRAVACIONES



Solo debe incluir en esta sección aquellos conceptos que no estén detallados en el recibo de haberes, ya que las asignaciones y descuentos incluidos en el mencionado recibo se toman automáticamente en la liquidación mensual.

- **CUOTAS MEDICO ASISTENCIALES:** Importes de cuotas a empresas de medicina prepaga u otras instituciones (emergencias, etc.) que brinden cobertura médico asistencial al contribuyente y a sus cargas de familia, que no

Instructivo para generar F572 WEB de ARCA – Imp. a las Ganancias – Imp. a los Ingresos Personales -

se encuentren descontadas por recibo de sueldo. Esta deducción tiene como tope el cinco por ciento (5%) de la Ganancia Neta.

- **PRIMAS DE SEGURO PARA CASO DE MUERTE, RETIRO PRIVADO, MIXTO Y CUOTA PARTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CONSTITUIDOS CON FINES DE RETIRO:** Estas deducciones tiene como tope \$573.817,13 anuales para cada una de ellas.
- **GASTOS DE SEPELIO:** Importe abonado “por fallecimiento” del contribuyente o su grupo familiar. Esta deducción tiene como tope \$ 996,23 anual. Se deducirá únicamente cuando se produzca el fallecimiento de algún integrante del grupo familiar incluido como carga de familia.
- **INTERESES DE CREDITOS HIPOTECARIOS:** Por compra o construcción de inmuebles destinados a casa-habitación otorgados a partir del 01-01-2001. Esta deducción tiene como tope \$ 20.000,00 anual.
- **APORTES JUBILATORIOS A CAJAS DE PREVISION PARA PROFESIONALES:** Están incluidas los aportes a cajas complementarias de previsión o similares.
- **DONACIONES:** Esta deducción tiene como tope el cinco por ciento (5%) de la Ganancia Neta.
 - Debe tratarse de donaciones al Estado Nacional, Provincial y Municipal, instituciones religiosas o asociaciones, partidos políticos, fundaciones y entidades civiles.
 - Dichas instituciones deben estar reconocidas como exentas en el Impuesto a las Ganancias por la ARCA.
 - Las realizadas en efectivo deben realizarse por depósito, giro o transferencia bancaria, cajero automático, débito automático en cuenta o en tarjeta de crédito a nombre del donatario.
- **SERVICIO DOMESTICO:** Se deducirá el importe abonado al trabajador del servicio doméstico más las contribuciones patronales (no se incluirá el aporte personal) y la A.R.T. El tope de esta deducción será hasta un importe máximo anual de \$4.211.887 o sea \$350.990 en forma mensual.
- **ALQUILER DE VIVIENDA:** Se deducirá el 40% de las sumas pagadas por el contribuyente en concepto de alquiler de inmueble destinado a casa habitación y hasta el tope de \$4.211.887 en forma anual (o \$350.990 mensual). Será requisito que el contribuyente no sea titular de uno o más inmuebles en cualquier proporción. Se deberá informar (mensualmente) los datos de la factura o documento equivalente, etc. Adicionalmente, tanto locador como locatario podrán deducir el 10% del monto mensual en concepto de alquileres de inmuebles destinados a casa-habitación. Para ello, el contrato de locación deberá estar registrado en el servicio con clave fiscal "Registro de Locaciones de Inmuebles – RELI".
- **GASTOS EDUCATIVOS:** se deducirá hasta el 40% del Min. no Imponible por mes (es decir \$140.396) en concepto de los gastos realizados en servicios con fines educativos y en herramientas destinadas a esos efectos (útiles escolares, guardapolvos y uniformes), incurridos por los hijos menores de edad; y por los hijos mayores de edad y de hasta 24 años, en este último caso en la medida que cursen estudios regulares o profesionales de un arte u oficio, que les impida proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente y que no tengan en el año ingresos netos superiores a \$4.211.887.-.
- **GASTOS POR ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y/O EQUIPAMIENTO DE TRABAJO** (uso exclusivo en el lugar de trabajo y de carácter obligatorio): solo para los costos que no son reintegrados por el empleador.
- **GASTOS MÉDICOS Y PARAMÉDICOS - HONORARIOS.**

Se consideran en la liquidación anual el 40% de los **honorarios pagados** en concepto de:

1. Hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares y sus prestaciones accesorias.
2. Servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades.
3. Servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.
4. Servicios prestados por los técnicos auxiliares de la medicina.
5. Otros servicios relacionados con la asistencia incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

Esta deducción tiene como tope el cinco por ciento (5%) de la Ganancia Neta. Debe cumplirse con el requisito de estar facturados de acuerdo a normas de ARCA, por el respectivo prestador del servicio.

4. OTRAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y PAGOS A CUENTA



La carga de este concepto debe realizarse una vez terminado el año calendario por el cual se quieran informar las percepciones, retenciones y pagos a cuenta sufridos

- **Impuesto sobre los créditos y débitos, percepciones aduaneras.** El impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias será deducible el 33% sobre lo descontado de las sumas acreditadas y debitadas, y las percepciones aduaneras deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la legislación.
- **Percepción de Imp. Ganancias por operaciones de turismo con pago en efectivo**

Instructivo para generar F572 WEB de ARCA – Imp. a las Ganancias – Imp. a los Ingresos Personales -

- Percepción de Imp. a las Ganancias sobre otras operaciones alcanzadas (compra de moneda extranjera, viajes o turismo al exterior y otros). No incluye la percepción del Imp. sobre Bs Personales. Todos estos puntos son considerados solamente en la liquidación Anual.

***** EN LA ÚLTIMA PANTALLA DE CARGA DEL FORMULARIO CLICKEAR: **ENVIAR AL EMPLEADOR**. *****

AVISO: Esta es una **GUÍA RESUMIDA** y debe complementarse con las normas legales vigentes: **Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. por Decreto 824/19 y modificatorias, y R.G. 4003-E (ARCA) y modificatorias**. Para mayor información consulte la guía PASO A PASO y manual SIRADIG-TRABAJADOR, las cuales se encuentran en la página web de ARCA. También puede consultar nuestros instructivos en: <https://web.sanjuan.gob.ar/cgp/retencion-de-impuesto-a-las-ganancias-sobre-sueldos/>.

Se aclara que el F572Web debe ser generado todos los años y mensualmente tiene tiempo de enviar el Formulario **hasta el día 14 de cada mes** para que las novedades sean tomadas en cuenta en la liquidación del mes en curso.

Consultas en Dpto. Impuestos y Retenciones, ubicado en el Edificio del Centro Cívico, Núcleo 6, 1er Piso, Ala Sur. Tel. 4306241 - 4306588 - 4306615. Correo electrónico: cgpimpganancias@sanjuan.gov.ar

San Juan, Octubre de 2025 (v1)